



Rama Judicial
Juzgado Treinta Y Siete (37) Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera
Carrera 7 No. 12B - 29 Piso 9, Of. 901
Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 DE PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo No. 1115 DE 28 de febrero de 2001, estableció el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales;

En consideración a que la Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial, en el inventario de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho relacionó los títulos judiciales 400100001596796 y 400100001713675 por valor de \$300.000,00 cada uno.

Que conforme al acuerdo antes mencionado para la procedencia de la prescripción se debe sujetar a los siguientes requisitos:

a.-Que correspondan a procesos terminados definitivamente, se encuentren o no archivados y que no hayan sido reclamados por el beneficiario ante el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyeron, ó de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos, si el depósito judicial se constituyó con posterioridad a dicha providencia.

b.- Que a la solicitud de declaratoria de prescripción se acompañe copia auténtica de las providencias que ordenaron la constitución del depósito y su entrega y de la que pone fin al proceso, con las constancias de su ejecutoria.

c.- Que es deber de los funcionarios judiciales declarar la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días y que contra esta providencia el recurso de reposición y el de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

d.-Que una vez ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el funcionario judicial oficiará al Banco Agrario de Colombia para que consigne el respectivo valor en la cuenta corriente 0070-060964-7, Dirección General del Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos. El Banco Agrario enviará de manera inmediata al Despacho Judicial, copia de la

consignación, la cual será archivada en la forma que se determina en el artículo siguiente.

e.-Que el Despacho judicial organizará un archivo especial que contendrá las copias de la providencia que decreta la prescripción, de los oficios ordenando la consignación y del recibo de consignación y copia del formato DJP-1, para efectos del control a que se refiere el artículo siguiente.

f.- Que el Despacho Judicial, diligenciará el formato DJP-1 adjunto a éste Acuerdo, relacionando la información de los títulos judiciales objeto de la declaratoria de prescripción, el cual remitirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

EL CASO CONCRETO

Dentro del proceso 2001-01173-00, demandante Equipo Universal S.A., demandado Caja de Vivienda Militar, acción contractual, se constituyeron los títulos judiciales 400100001596796 y 400100001713675 por valor de \$300.000,00 cada uno.

Por auto del 4 de diciembre de 2003, a folio 166 del cuaderno uno, el entonces Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, doctor HECTOR ALVAREZ MELO ordenó por **concepto de honorarios** profesionales la suma de \$600.000,00 para cada uno de los auxiliares de justicia MANUEL ARTURO ULLOA MELO Y JULIO ENRIQUE MENDEZ CONTRERAS, una vez rendido el dictamen pericial que obra en el cuaderno 3.

Por auto del 5 de febrero de 2004, a folio 182 del cuaderno uno, se accedió a la solicitud de aclaración y complementación al dictamen por parte de los apoderados de la actora y de la Aseguradora de Fianzas S.A.

Mediante auto del 4 de agosto de 2005, a folio 218 del cuaderno uno, se ordenó requerir a los auxiliares de la justicia para que rindieran de manera conjunta la aclaración del dictamen decretado en auto del 5 de febrero de 2004.

El Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, mediante auto del 19 de septiembre de 2006 avoco el conocimiento, ordeno reiterar el requerimiento a los auxiliares de la justicia.

Consignados los títulos judiciales cuya copia obra a folios 242 y 250 del cuaderno uno, de fecha 6 de septiembre 2006 y **9 de febrero de 2007**, los auxiliares MANUEL ARTURO ULLOA Y JULIO ENRIQUE MENDEZ CONTRERAS, presentaron renuncia al cargo tal como aparece a folios 252 y 253 del mismo cuaderno, sin reclamar los títulos mencionados.

Mediante auto del 17 de marzo de 2009, visible a folio 284 del mismo cuaderno se relevó del cargo a los auxiliares MANUEL ARTURO ULLOA Y JULIO ENRIQUE MENDEZ CONTRERAS.

Después de ordenarse varios relevos del perito se designó a ingeniero Policarpo Pinzón Flórez, tal como aparece a folio 317, quien termino rindiendo la aclaración y complementación al dictamen tal como aparece en el acuerdo cinco, el cual fue objetado por las partes, objeción a la que se dio el traslado legal correspondiente mediante auto del 16 de agosto de 2011, visible a folio 49 y 50 del cuaderno cinco.

Mediante sentencia del 23 de febrero de 2012 se profirió sentencia de primera instancia (folios 351 a 396), la cual fue revocada mediante sentencia del 12 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, subsección C de Descongestión (folios 444 a 450), dictándose el auto de obedécese y cúmplase de fecha 28 de junio de 2013 en el que se ordenó liquidar gastos procesales, ordenar devolución de remanente y el archivo del expediente (folio 453 del cuaderno principal).

Liquidados los gastos el saldo fue de cero pesos y según informe Secretarial visible a folios 462 y 463 del cuaderno principal existen dos títulos judiciales con números 400100001596796 y 400100001713675, cada uno por valor de \$300.000,00 consignados por las partes sin que hayan sido reclamados por los auxiliares de la justicia que presentaron su renuncia y que por lo tanto "reúnen los requisitos legales para la declaración de su prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días."

La presente resolución se notificara por edicto conforme a las normas del artículo 324 del CPC, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramitó en escrituralidad, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 4 del Acuerdo 1115 del 2001 y del inciso 3 del artículo 308 del CPACA que establece que *"los procedimientos y las actuaciones administrativas así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

En el presente caso, la sentencia quedo ejecutoriada, tres días después de la desfijación del edicto, es decir, el día 10 de mayo de 2013.

Los títulos no han sido reclamados por los auxiliares de la justicia durante los dos años siguientes de la fecha en que los beneficiarios estuvieron en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos, es decir, dentro del plazo comprendido entre 9 de febrero de 2007 al 10 de febrero de 2009, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 239 del C.P.C, "sin necesidad de auto que lo ordene".

A esta resolución de declaratoria de prescripción se acompañará copia auténtica de las providencias que ordenaron la constitución del depósito y su entrega y de la que pone fin al proceso, con las constancias de su ejecutoria, debidamente expedidas por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, se oficiará al Banco Agrario de Colombia para que consigne el respectivo valor en la cuenta corriente 0070-060964-7, Dirección General del

Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos. El Banco Agrario enviará de manera inmediata al Despacho Judicial, copia de la consignación.

El Despacho Judicial, diligenciará el formato DJP-1 del Acuerdo 1115 DE 2001, "Por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales", relacionando la información de los títulos judiciales objeto de la declaratoria de prescripción, el cual remitirá dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE

Primero.- Declarar la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial de los títulos judiciales con números 400100001596796 y 400100001713675, cada uno por valor de \$300.000,00.

Segundo.- Oficiése al Banco Agrario de Colombia para que consigne el respectivo valor en la cuenta corriente 0070-060964-7, Dirección General del Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos.

Tercero.- Una vez quede en firme el presente acto administrativo por secretaría diligénciese el formato DJP-1 del Acuerdo 1115 DE 2001, "Por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales", relacionando la información de los títulos judiciales objeto de la declaratoria de prescripción, el cual remitirá dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Cuarto.- Notifíquese a las partes la presente providencia por edicto conforme al artículo 324 del C.P.C.

Quinto.- a la presente resolución de declaratoria de prescripción anéxese copia auténtica de las providencias que ordenaron la constitución del depósito y de la que pone fin al proceso, con las constancias de su ejecutoria, debidamente expedidas por la secretaría de este Despacho

Sexto -. Contra esta providencia procede el recurso de reposición y el de apelación que deban interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez